

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 17 días del mes de Noviembre de 2.023, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI° 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI° 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide María Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barello, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal, Sres. Ana María Flores DNI N° 30.851.095, Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISION SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

#### **ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN**

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Primera y Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

#### **ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 y los adicionales contemplados en ANEXO I, integrante del presente:



CATEGORIAS	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	392596	461286
Obstetricas	366705	430865
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	360295	423333
Tecnicos de Rayos	350651	412002
Preparador de Farmacia y Laboratorio	350651	412002
Operador de Resonancia Magnetica	420789	494412
Instrumentadoras y transfusionistas	350651	412002
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	308046	361943
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	341004	400668
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	341004	400668
Enfermeros y personal de esterilizacion	341004	400668
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	325986	383022
Ayudante de laboratorio y farmacia	325986	383022
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	341004	400668
Ascensoristas	302941	355944
Mucamas de cirugia y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	302941	355944
Personal de lavadero	290059	340809
Personal de roperia	290059	340809
Camilleros	294915	346515
Mucamas de piso y consultorios externos	288509	338987
Personal de comedores	294915	346515
Capataces	350651	412002
Oficiales	331619	389640
Choferes	302941	355944
Medio oficiales	312328	366974
Porteros y serenos	299703	352140
Peones en general	294915	346515
Primer cocinero, repostero y fiambrero	331619	389640
Segundo cocinero, repostero y fiambrero	313361	368188
Personal de despacho de comida	288509	338987
Encargado de office	313361	368188
Ayudante de cocina	306955	360660
Cafetero	288509	338987
Cacerolero	288509	338987
Peon en general	288509	338987
Administrativo	341004	400668

*Guay*

*g*

*Paula*

*[Signature]*

**Cláusula de revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de Enero de 2.024, se reunirán a revisar los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador**, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables 01/11/2.023 y 01/12/2.023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

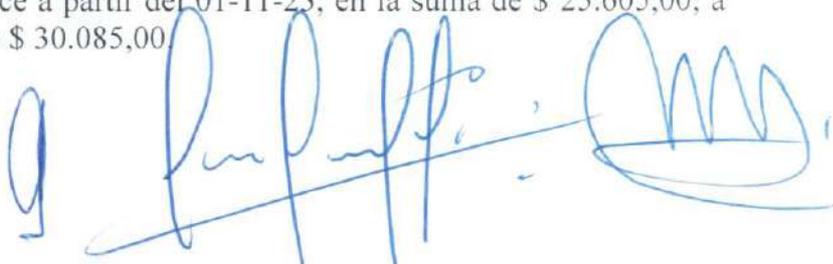
Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6:**

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2.023 hasta el 31 Marzo de 2.024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

**ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-11-23, en la suma de \$ 25.605,00; a partir del 01-12-23, en la suma de \$ 30.085,00.



**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERIA**

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme escala que consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

**ARTÍCULO 9:**

Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, sólo la adecuación de dichos plazos.

**ARTICULO 10: VIGENCIA:**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

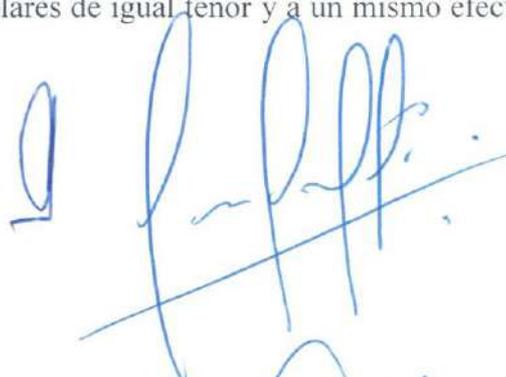
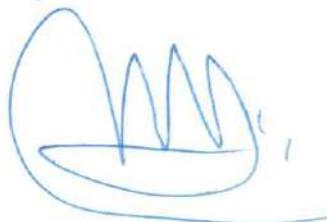
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

  
Dr. Héctor Corralo

**ANEXO I**

<b>ART. 11 TITULOS</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>
Título Licenciada en Enfermería	41039	48220
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	32828	38572
Título Auxiliar de Enfermería	24643	28955
Título de Instrumentador/a	24643	28955
<b>ART.15 ADICIONAL CAJERO</b>		
Adicional Cajero/a	25605	30085

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink, including a large circular flourish.*